

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

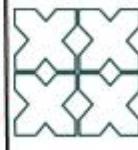
No. Expediente: 0128-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

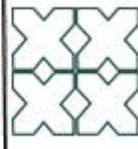
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales; General de Archivos; Federal del Derecho de Autor, y en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de memoria histórica, archivos, tradiciones e identidad cultural.
2.- Tema de la Iniciativa.	Cultura y Cinematografía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Incluir en el objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales el de promover la identificación, registro, preservación, investigación y difusión de la memoria histórica cultural de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de los pueblos, comunidades y personas que habitan México. Agregar las definiciones de "Memoria histórica cultural", "Archivos de memoria histórica cultural" y "Tradiciones y expresiones de identidad cultural". Agregar como derecho cultural el de preservación de la memoria histórica cultural. Incluir en las acciones de fomento y promoción de los derechos culturales de las autoridades en los tres niveles de gobierno



la creación, en coordinación con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, de programas de registro, digitalización, preservación y difusión de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de la Nación, con especial atención a las aportaciones de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otras colectividades. Incluir la creación del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, sus funciones; objetivos. Establecer la formación de un Consejo Técnico la forma en que estará integrado, sus funciones y sus obligaciones con la Secretaría de Cultura. Incluir en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos lo relativo a la memoria histórica cultural. Agregar a los objetivos de la Ley General de Archivos el de promover la identificación, organización, conservación, difusión y divulgación de los archivos de memoria histórica cultural; y apoyar técnicamente a los archivos comunitarios y privados que resguarden testimonios orales, audiovisuales, fotográficos y documentales de tradiciones e identidades culturales. Incluir las definiciones de; Archivos comunitarios y Archivos de memoria histórica cultural. Establecer la declaración de interés público; y las actividades de colaboración del Archivo General de la Nación, y el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural con los titulares de estos dos tipos de archivos. Establecer los casos en que las obras podrán reproducirse sin fines de lucro cuando las obras se encuentren agotadas, descatalogadas, en peligro de desaparecer, o formen parte de archivos de memoria histórica cultural. Establecer las facultades del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para solicitar a los productores, radiodifusores, autores o titulares de derechos patrimoniales de obras audiovisuales, fonogramas, videogramas, registros sonoros, fotografías o documentos podrán una copia de aquellos materiales seleccionados por su valor histórico, cultural, social o identitario, sus implicaciones y su fin; así como las de reproducción de aquellos que sean depositadas o resguardadas en el Sistema Nacional. Incluir la obligación de las estaciones de uso social indígena y de uso social afromexicana de coordinarse con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para el registro, digitalización y preservación de sus grabaciones, programas y archivos. Establecer en las bases mínimas del procedimiento de licitación pública de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial que el proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión, deberá incluir compromisos específicos orientados a la preservación de la memoria histórica y cultural del país, así como el compromiso de entregar al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural copias digitales de dichos contenidos. Señalar para el título de concesión para usar, aprovechar y explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial deberá contener la obligación de proporcionar, copias digitales de programas, campañas, transmisiones y demás contenidos que documenten tradiciones, fiestas, usos, costumbres, expresiones culturales o testimonios relevantes de identidad cultural,



exclusivamente para fines de registro, conservación, educación e investigación. Establecer la obligación de los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida de entregar, sin costo, a solicitud del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, los masters o copias digitales de contenidos que dicho Sistema determine de interés cultural por su relevancia para la memoria histórica del país.

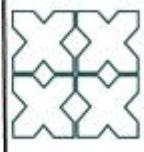
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, en relación con el párrafo decimocuarto del artículo 4º, en relación con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como la fracción XXIX-T del artículo 73, en relación con la Ley General de Archivos, así como a la fracción XXV del artículo 73, en relación con la Ley Federal del Derecho de Autor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



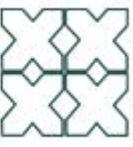
V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA, ARCHIVOS, TRADICIONES E IDENTIDAD CULTURAL.
Artículo 2.- ... I. a la VIII. ...	ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 2; se adiciona un artículo 3 Bis; se reforma el artículo 11 para adicionar una fracción XI; se reforma el artículo 12 para adicionar una fracción XII; y se adiciona un Título Sexto, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue: Artículo 2.- La Ley tiene por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

No tiene correlativo.

IX. Promover la identificación, registro, preservación, investigación y difusión de la memoria histórica cultural de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de los pueblos, comunidades y personas que habitan México. Artículo 3 Bis. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

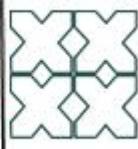
No tiene correlativo.

I. Memoria histórica cultural: el conjunto de hechos, procesos, testimonios, archivos, tradiciones y expresiones simbólicas que transmiten la identidad cultural de personas, pueblos y comunidades.

No tiene correlativo.

II. Archivos de memoria histórica cultural: los acervos documentales, sonoros, fotográficos, audiovisuales o digitales de relevancia para la memoria cultural, ya sean públicos, privados o comunitarios.

III. Tradiciones y expresiones de identidad cultural: las prácticas, celebraciones, relatos orales, conocimientos, técnicas y manifestaciones



Artículo 11.- ...

I. a la X. ...

No tiene correlativo.

Artículo 12.- ...

I. a la XI. ...

que las comunidades reconocen como parte de su memoria e identidad.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. a VIII. ...

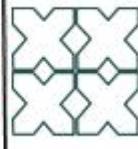
IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales,

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

XI. Acceder, participar y contribuir a la preservación de la memoria histórica cultural de la Nación y de sus pueblos y comunidades.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX.



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia,

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

XII. La creación, en coordinación con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, de programas de registro, digitalización, preservación y difusión de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de la Nación, con especial atención a las aportaciones de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otras colectividades.

TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA E IDENTIDAD CULTURAL

Artículo 43.- Se crea el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural como instancia de coordinación permanente entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otros sectores sociales, como barrios y colonias tradicionales, para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la preservación de la memoria histórica cultural, las tradiciones y las expresiones de identidad cultural.

Artículo 44.- Son objetivos del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural:

I. Identificar, registrar, conservar, investigar y difundir los archivos, tradiciones, expresiones orales, técnicas, conocimientos y demás manifestaciones que integran la memoria histórica cultural de los pueblos y comunidades del país;

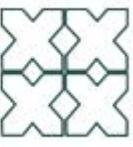
II. Articular y fortalecer los esfuerzos existentes de preservación, como los desarrollados en Memórica México, México en la Memoria del Mundo, la Fonoteca y Cineteca nacionales, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y otras instituciones públicas y comunitarias;

III. Fomentar la digitalización y preservación de los archivos de memoria histórica cultural, públicos, privados y comunitarios, a fin de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

garantizar su acceso para fines de educación, investigación, memoria y difusión cultural;

IV. Impulsar la participación de las personas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en la conservación y transmisión de la memoria histórica cultural y de las identidades regionales y nacionales.

Artículo 45.- El Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural contará con un Consejo Técnico integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, el Archivo General de la Nación, los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, la Fonoteca y la Cineteca nacionales, instituciones académicas especializadas, así como representantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y organizaciones de la sociedad civil.

Dicho Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Definir lineamientos para la identificación, registro y clasificación de archivos de memoria histórica cultural;

II. Emitir criterios de selección para la integración de contenidos a este sistema nacional y proponer



No tiene correlativo.

mecanismos de consulta y participación ciudadana;

III. Proponer políticas de preservación y acceso que respeten los derechos de autor, derechos de los pueblos y comunidades y demás legislación aplicable;

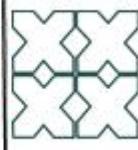
IV. Evaluar periódicamente las acciones del presente sistema y formular recomendaciones a las autoridades competentes.

Artículo 46.- La Secretaría de Cultura, con la participación del Consejo Técnico elaborará y coordinará la ejecución del Programa Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, que deberá contener:

I. Metas y prioridades para la identificación, registro, digitalización y preservación de archivos y tradiciones de memoria histórica cultural;

II. Estrategias para la capacitación y asistencia técnica a archivos comunitarios y particulares;

III. Mecanismos de financiamiento, que podrán incluir fondos públicos, aportaciones privadas y esquemas de cooperación internacional, sin



No tiene correlativo.

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo 1. ...

menoscabo de la autonomía de las comunidades y organizaciones participantes;

IV. Indicadores de evaluación y transparencia para medir el cumplimiento de sus objetivos y la rendición de cuentas.

Los recursos para la ejecución del Programa se ajustarán a la disponibilidad presupuestaria y se administrarán conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 1; se **adiciona** la fracción XI al artículo 2; se **adicionan** una fracción III Bis y una fracción IV Bis al artículo 4; y se **adiciona** un Capítulo X al Título Segundo de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de



Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos *privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.*

Artículo 2. ...

I. a la X. ...

No tiene correlativo.

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos **de memoria histórica cultural, tradiciones e identidad cultural, incluidos los generados por comunidades, organizaciones sociales y particulares.**

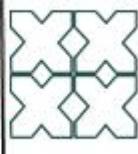
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. a VIII. ...

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación,

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos,

XI. Promover la identificación, organización, conservación, difusión y divulgación de los archivos de memoria histórica cultural; y apoyar técnicamente a los archivos comunitarios y privados que resguarden testimonios orales, audiovisuales, fotográficos y documentales de tradiciones e identidades culturales.



Artículo 4. ...

I. a la III. ...

No tiene correlativo.

IV. ...

No tiene correlativo.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III. ...

III Bis. Archivos comunitarios: Conjunto de documentos, acervos o colecciones custodiados, gestionados o producidos por comunidades, pueblos, barrios, colonias tradicionales, colectivos o autoridades tradicionales, que reúnen elementos de valor histórico, social, cultural o identitario para la propia comunidad. Incluyen materiales resguardados en espacios formales o informales, independientemente del soporte, siempre que tengan relevancia para la memoria, identidad y continuidad cultural de dichos grupos;

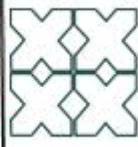
IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

IV Bis. Archivos de memoria histórica cultural: Conjunto de testimonios orales, imágenes, registros sonoros, videográficos, fotográficos, documentos escritos, piezas digitales, y demás materiales que den cuenta de tradiciones, relatos, saberes, prácticas sociales, técnicas, celebraciones e identidades culturales, generados



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

o conservados por instituciones públicas, comunidades, organizaciones sociales o particulares, cuyo valor histórico, social o cultural contribuya a la memoria e identidad colectiva;

...

CAPÍTULO X

DE LOS ARCHIVOS DE MEMORIA HISTÓRICA Y COMUNITARIOS

Artículo 49 Bis. Los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios podrán ser declarados de interés público cuando su contenido contribuya de manera relevante a la preservación, transmisión o conocimiento de la historia, tradiciones, identidades y memoria social de la Nación o de una comunidad. La declaratoria no implicará transferencia de propiedad, afectación a la titularidad de los acervos ni modificación de los derechos culturales colectivos o individuales, y tendrá por objeto promover su preservación, registro, digitalización y difusión culturalmente pertinente.

Artículo 49 Ter. El Archivo General de la Nación, en coordinación con el Sistema Nacional de



No tiene correlativo.

Memoria Histórica e Identidad Cultural, promoverá acciones de colaboración con los titulares de archivos comunitarios y de archivos de memoria histórica cultural, incluyendo:

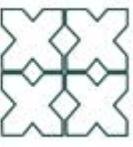
- I. El registro voluntario de los acervos en los sistemas nacionales y estatales de archivos;**
- II. La realización de procesos de digitalización, preservación preventiva, catalogación y restauración;**
- III. La elaboración de catálogos y descriptores compatibles con los sistemas archivísticos nacionales;**
- IV. La adopción de medidas de resguardo que respondan a las características culturales, materiales o sensibles de los acervos;**
- V. La implementación de protocolos adecuados para materiales sujetos a reserva, sacralidad o normas comunitarias específicas;**
- VI. La participación activa de las comunidades o personas titulares en la gestión de sus acervos.**

Artículo 49 Quáter. Las acciones relacionadas con los archivos de memoria histórica cultural y los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

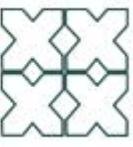
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

archivos comunitarios deberán respetar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los derechos culturales colectivos e individuales, la titularidad moral y patrimonial de los acervos, las normas internas de acceso y consulta, y las disposiciones en materia de propiedad intelectual aplicables.

Artículo 49 Quintus. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrán otorgar apoyos financieros, técnicos o en especie para la preservación, catalogación, restauración y digitalización de los archivos de memoria histórica cultural y comunitarios, así como celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones sociales y comunidades para fortalecer sus capacidades de gestión archivística.

Artículo 49 Sextus. Los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios no podrán ser objeto de expropiación, aseguramiento, traslado forzoso ni cualquier acto de disposición que vulnere su integridad o propiedad, salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución y las leyes aplicables. En toda intervención del Estado deberá



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

garantizarse la preservación de los acervos y el respeto a los derechos culturales y patrimoniales de las comunidades o titulares.

Artículo 148. ...

I. a la IV. ...

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

TERCERO. Se **reforma** la fracción V del artículo 148; se **adiciona** un artículo 148 Bis; y se **adiciona** un artículo 154 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. La reproducción, digitalización, conservación y puesta a disposición sin fines de lucro de ejemplares por parte de archivos, bibliotecas, museos o instituciones integradas al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, exclusivamente para fines de preservación, investigación y educación, siempre que las obras se encuentren agotadas,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. a la VIII. ...

...

No tiene correlativo.

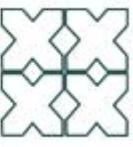
No tiene correlativo.

descatalogadas, en peligro de desaparecer, o formen parte de archivos de memoria histórica cultural o de tradiciones e identidades culturales de comunidades, pueblos o regiones del país;

VI. a VIII. ...

Artículo 128 Bis.- Los productores, radiodifusores, autores o titulares de derechos patrimoniales de obras audiovisuales, fonogramas, videogramas, registros sonoros, fotografías o documentos podrán ser requeridos por el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para entregar, sin fines de lucro, una copia de aquellos materiales seleccionados por su valor histórico, cultural, social o identitario.

La entrega de dichas copias no implica cesión ni limitación de derechos patrimoniales, y sólo podrá utilizarse para fines de preservación, conservación, investigación y acceso educativo o cultural. La solicitud y manejo de los materiales se realizarán conforme a los principios de protección de derechos de autor, derechos conexos y acceso culturalmente pertinente.



No tiene correlativo.

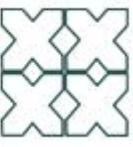
Artículo 154 Bis.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular, artesanal o cualquier otra expresión cultural tradicional que sean depositadas o resguardadas en el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural podrán ser reproducidas, digitalizadas y difundidas sin fines de lucro para fines educativos, culturales, comunitarios o de preservación, siempre que exista autorización expresa de los pueblos o comunidades titulares de dichas expresiones, respetando en todo momento sus derechos culturales, normas internas y formas de organización.

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CUARTO. Se **reforma** el artículo 47; se **reforma** el inciso c) de la fracción I del artículo 58; se **reforma** la fracción VII y se **adiciona** una fracción VIII al artículo 60; y se **adiciona** un artículo 60 Bis, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

Artículo 47. Al otorgar la concesión única a que se refiere esta Ley, la Comisión deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate: de uso comercial, público, social, social comunitaria, social indígena, social afromexicana o privado.



No tiene correlativo.

Las estaciones de uso social indígena y de uso social afromexicana deberán coordinarse con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para el registro, digitalización y preservación de sus grabaciones, programas y archivos de memoria cultural, garantizando el respeto pleno a su autonomía, a su patrimonio cultural y a sus derechos de propiedad intelectual colectiva. La entrega de materiales no implicará cesión de derechos y se destinará exclusivamente a fines de conservación, educación e investigación.

Artículo 58. ...

I. ...

a) a la b) ...

Artículo 58. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, la Comisión publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) ...
- b) ...



c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión, **el cual deberá incluir compromisos específicos orientados a la preservación de la memoria histórica y cultural del país, tales como la producción, registro y conservación de contenidos que documenten tradiciones, expresiones culturales, prácticas comunitarias e identidades culturales. Los interesados deberán comprometerse a entregar al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural copias digitales de dichos contenidos, exclusivamente para fines de preservación, educación e investigación, sin fines de lucro.**

II. a la VIII. ...

Artículo 60. ...

I. a la V. ...

VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, y

VII. *Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.*

II. a VIII. ...

Artículo 60. El título de concesión para usar, aprovechar y explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico,

VII. Proporcionar, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, copias digitales de programas,



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

campañas, transmisiones y demás contenidos que documenten tradiciones, fiestas, usos, costumbres, expresiones culturales o testimonios relevantes de identidad cultural, exclusivamente para fines de registro, conservación, educación e investigación, sin que dicha entrega implique cesión de derechos patrimoniales,

VIII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 60 Bis.- Los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida deberán entregar, sin costo, a solicitud del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, los masters o copias digitales de contenidos que dicho Sistema determine de interés cultural por su relevancia para la memoria histórica del país.

La entrega tendrá fines exclusivos de conservación, registro, educación e investigación. La entrega de dichos materiales no implicará cesión de derechos patrimoniales ni autorización para usos comerciales. El Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural garantizará el resguardo, uso y consulta de los materiales en términos que no afecten los



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

derechos de autor ni los derechos de propiedad intelectual de pueblos y comunidades.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez Mendoza.